

VISTO:

La [Ordenanza N° 2569/2016](#) por la cual se autoriza la ejecución de la obra denominada "Plan de Reconstrucción de Pavimento Urbano", y la responsabilidad primaria e indelegable que tiene la Municipalidad en cuanto a la ejecución de obras públicas que propendan a una mejor calidad de vida de la población, y;

CONSIDERANDO:

Que las obras de repavimentación en las calles de distintos sectores de la ciudad son esenciales y de vital importancia para consolidar la infraestructura básica de la misma, atento el deterioro severo en las carpeta de rodamiento;

Que deben diseñarse e implementarse sistemas eficientes de asignación de recursos para la concreción de obras de infraestructura, que aporten al tradicional régimen tributario de contribución por mejoras, siendo necesario el fomento de mecanismos que garanticen liquidez y seguridad a la tarea de ejecución de la obra de reconstrucción de pavimento urbano;

Que el Código Civil y Comercial incorpora y perfecciona la figura del Fideicomiso, la cual se encontraba regulada en la Ley N° 24.441; siendo su nota diferencial la separación del patrimonio correspondiente al fideicomiso del patrimonio del administrador del mismo (fiduciario), y del patrimonio de la persona que entrega el dominio de los bienes a administrar (fiduciante); lo que implica diversas consecuencias que son beneficiosas para las partes;

Que resulta conveniente la constitución de un Fideicomiso en el ámbito municipal, que permita constituir una propiedad fiduciaria con los bienes que se transfieran para atender el normal desarrollo y la más eficiente ejecución de las obras del Plan de Reconstrucción de Pavimento Urbano;

Que el instituto del Fideicomiso facilitará a la Municipalidad de Sunchales la ejecución de la obra, al Concejo Municipal su función de contralor y a los futuros contratistas los desembolsos regulares según las certificaciones de obra efectuadas;

Que este instrumento del Fideicomiso, no atenúa ni libera en modo alguno a la Municipalidad de su carga de responsabilidades frente a la comunidad, cuyas demandas o reclamos, con toda justicia, siempre estarán encaminadas al ámbito local, porque así corresponde institucionalmente;

Que de este modo se genera un mecanismo que contribuye a garantizar la ejecución de una obra pública estructural, teniendo en miras como principal beneficiada

por la implementación de estas disposiciones a la comunidad misma en su conjunto;

Art. 1°) Contrato de Fideicomiso. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a constituir Contrato de Fideicomiso Público: "Plan de Reconstrucción de Pavimento Urbano", transfiriendo la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario para su administración y aplicación exclusiva a la obra que se individualiza en el artículo 3° siguiente.-

Art. 2°) Establécese que las cláusulas y condiciones del Contrato de Fideicomiso deberán ser determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal ad referendum del Concejo Municipal.-

Art. 3°) Destino. El Contrato de Fideicomiso Público constituido conforme el artículo anterior, será destinado al pago de la obra pública autorizada conforme [Ordenanza N° 2569/2016](#), denominada "Plan de Reconstrucción de Pavimento Urbano".-

Art. 4°) D.E.M. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, a los fines de asegurar el cumplimiento del objeto del fideicomiso:

- a) Confeccionar el contrato de Fideicomiso Público ad referendum del Concejo Municipal.
- b) Dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias que se requieran para la puesta en práctica de la presente Ordenanza ad referendum del Concejo Municipal.
- c) Elevar, en forma semestral, al Concejo Municipal de Sunchales el informe de gestión que se reciba del Fideicomiso Público, conforme a lo establecido en el Contrato, referente a la situación general patrimonial y de ejecución del fideicomiso.
- d) Realizar todos aquellos actos que surjan impuestos por el Código Civil y Comercial (Capítulos 30 y 31 del Título IV. Contratos en particular), por esta Ordenanza y por el Contrato de Fideicomiso Público.-

Art. 5°) Fiduciario. Establécese que el fiduciario del fideicomiso a crearse por la presente Ordenanza será el Instituto Municipal de la Vivienda de Sunchales creado por [Ordenanza N° 1703/2006](#) y deberá aplicar los fondos percibidos como retribución a su administración de este fideicomiso, a la construcción de viviendas sociales.-

Art. 6°) Conformación del fideicomiso. A los efectos de la presente Ordenanza los términos definidos tendrán el significado que a continuación se indica:

6.1. Fiduciante: Es la Municipalidad de Sunchales, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario, con el destino exclusivo e

irrevocable al cumplimiento del contrato de fideicomiso respectivo. Por otra parte, cabe enfatizar que el ordenamiento vigente (en especial, la Ley N° 2756, específicamente en sus artículos 10 y 11) consagra los distintos procedimientos administrativos de selección de contratistas a los que deberá atenerse el fiduciante.-

6.2. Fiduciario: Su función será administrar los recursos del fideicomiso de conformidad con las instrucciones que imparta la Municipalidad de Sunchales, dentro de lo previsto en el Código Civil y Comercial y los objetivos de la presente Ordenanza.-

6.3. Beneficiarios: Es el Municipio de Sunchales y, en particular, la ciudadanía toda como destinatarios directos e indirectos de los beneficios producidos por la obra de reconstrucción de pavimento urbano.-

6.4. Fideicomisario: La Municipalidad de Sunchales a quien el fiduciario transmitirá todo el remanente existente en el fideicomiso al momento de la liquidación del mismo.-

Art. 7°) Patrimonio Fideicomiso. Bienes, derechos y recursos. A los fines de la conformación del Patrimonio del Fideicomiso los recursos que solventarán la concreción de la obra pública son los siguientes:

- a) Contribución por mejoras de los individualizados en el Art. 4°) de la [Ordenanza N° 2569/2016](#).
- b) Aportes del Tesoro Nacional - ATN que se gestionen por el D.E.M.
- c) Recursos provenientes de la Nación que se gestionen por el D.E.M.
- d) Recursos provenientes de la Provincia que se gestionen por el DEM.
- e) Recursos provenientes de la gestión y cobro de sumas de dinero a deudores, realizada por terceros, en forma extrajudicial y/o judicial.
- f) Los frutos y accesorios de sus operaciones, la renta e inversión de los bienes fideicomitidos.
- g) Cualquier otro recurso aportado por un ente público y/o privado que contribuya al objeto principal del Contrato de Fideicomiso de Obra Pública.
- h) Los ingresos provenientes de intereses, multas, ejecución de fondos de garantía y derechos aplicados a los contratistas en virtud de los contratos que se suscriban para la realización de la obra autorizada conforme [Ordenanza N° 2569/2016](#).
- i) Los ingresos generados por la cobranza de la 6ta cuota de patente del año 2017 aprobado por [Ordenanza N° 2615/2016](#).-

Inicio Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2698/2018

- j) La totalidad de lo percibido en concepto de Fondo de Obra Solidario.

Fin Modificación Incorporada mediante Ordenanza N° 2698/2018.-

Art. 8°) Gastos del Fideicomiso. Los gastos que demande la constitución del Contrato de Fideicomiso, transferencias, servicios y gestiones tercerizadas serán solventadas por los recursos propios del Fideicomiso Público.-

Art. 9°) Exención. El Fideicomiso estará exento de todo tributo municipal vigente o a crearse.-

Art. 10°) Plazo. Fondos remanentes. El Fideicomiso que se crea por la presente tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo renovarse ad referendum del Concejo Municipal. Los eventuales fondos remanentes a la finalización del mismo serán entregados a la Municipalidad de Sunchales, los que serán afectados e incorporados exclusivamente al Fondo de Obras Solidario (Ordenanza N° 2362/13).-

Art. 11°) Facúltase al D.E.M. para que diligencie las acciones y procedimientos previos aprobados en la presente, tendientes a la constitución del fideicomiso, y la posterior integración efectiva de los recursos a su patrimonio luego de aprobado, suscripto e inscripto el respectivo contrato.-

Art. 12°) Comisión Auditora. Créase una Comisión Auditora del Fideicomiso compuesta por los siguientes miembros: uno (1) que será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de sus aptitudes técnicas en virtud de la obra, y un representante de cada bloque del Concejo Municipal de Sunchales. Esta Comisión tendrá a su cargo la función de auditar al Fideicomiso y controlar el cumplimiento del Cronograma de Obras. Asimismo podrá Asesorar al Fiduciario en caso de solicitud sobre la normativa vigente y aplicable al desarrollo de sus funciones. La comisión deberá poseer toda la información relacionada con las Obras para la consulta y el seguimiento por parte del Concejo Municipal y/o vecinos, asimismo deberá ser publicado en las páginas web del Municipio y del Concejo Municipal.-

El contrato de fideicomiso deberá contener la facultad resolutoria de la Comisión Auditora cuando ésta lo considere pertinente según su razonable y fundada crítica, previa resolución aprobatoria del Concejo Municipal de Sunchales.-